---- Trelew, de julio de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 43/46, contra la sentencia interlocutoria de fs. 42.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 43/46 el Dr. N. R., Defensor Público, invocando el carácter de "... apoderado de la Sra. I. O. F., quien actúa por su propio derecho ...", interpone recurso de apelación fundado contra la sentencia interlocutoria de fs. 42. El recurso interpuesto fue suscripto exclusivamente por el Dr. R., siendo que la presente acción de amparo fue promovida por la Sra. I. O. F., por su propio derecho y con el patrocinio del Dr. N. R. (ver fs. 32/38).----------

---- II.- La legitimación procesal para recurrir se da solamente cuando concurren en la calidad y actitud del impugnante la personería, el interés, el plazo y la forma, de manera tal que la carencia de cualquiera de estos atributos o circunstancias torna ilegal e improcedente la gestión recursiva, debiendo el tribunal de alzada –aún de oficio- declarar la errónea concesión, por el carácter de orden público del recurso, que nace de la ley y no es susceptible de ser abierto por voluntad de las partes o equivocada decisión del juez al concederlo (esta Sala, SIC 69/00, 68/03, SIL 22/08, entre otras).----------

---- Si bien el proceso no puede ser conducido en términos puramente rituales, no menos cierto es que la demostración de la personería involucra una cuestión de orden público, que hace a la correcta integración de la litis, en tanto constituye un presupuesto necesario para que se entable válidamente la relación jurídico procesal. De ahí que puedan formularse las respectivas impugnaciones o resolverse de oficio la ausencia de personería en cualquier estado del trámite (esta Sala, SIL 33/00, 22/08).----------

---- Ello así, la ausencia de personería del presentante de fs. 43/46, quien interviniera en autos en el carácter de letrado patrocinante de la actora, no habiendo acreditado en el curso de proceso que dicha parte le hubiera conferido poder, obsta a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, pues quien no ha acreditado la personería invocada no puede interponer un recurso en representación de una de las partes (esta Sala, SIC 66/01, 212/01).----------

---- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 43/46, contra la sentencia interlocutoria de fs. 42.----------

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la ley 2.200.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 136i DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA